



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0277-2019-UNAM

Moquegua, 11 de Abril de 2019

VISTOS, el Oficio N° 146-2019-VIPAC-CO/UNAM del 11.03.2019, Informe Legal N° 0386-2019-OAL/CO-UNAM del 11.04.2019, Informe N° 000131-2019-EPIM/VIPAC/UNAM del 02.04.2019, Informe N° 105-2019-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM del 04.04.2019, Informe N° 106-2019-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM del 04.04.2019, Informe N° 004-CJBP-EPIM/UNAM-MOQ-2019 del 01.04.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 11 de Abril de 2019, y:

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la UNAM.

Que, el artículo 15° del reglamento de licencia por estudios de docentes, aprobado con Resolución de C.O. N° 0388-2013-UNAM, señala, *la licencia por estudios se considera por el tiempo que exige el desarrollo del plan de estudios, el plazo máximo para los estudios de maestría y de doctorado será de dos (2) años, cada uno; en forma excepcional y por única vez, se podrá conceder hasta un (1) año más para la obtención del grado académico correspondiente*. Asimismo, el artículo 22° del mismo reglamento señala, *La Comisión Organizadora (o la que haga sus veces) o el responsable de carrera (o el que haga sus veces), cuando lo considere conveniente, solicitarán a la Universidad o Centro Superior, la información sobre el rendimiento y asistencia del docente en uso de licencia*.

Que, el numeral 88.7) del artículo 88° de la ley universitaria señala como derecho de los docentes universitarios, tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario; asimismo, según el Artículo 24° del mismo cuerpo legal, en caso de que la universidad constate que el docente no está cumpliendo satisfactoriamente con el Plan de Estudios, deberá suspender la licencia por estudios y obligarlo a reincorporarse a la universidad en el término de la distancia, bajo el apremio de separarlo de ésta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante Informe N° 004-CJBP-EPIM/UNAM-MOQ-2019 del 01.04.2019, el MSc. Ing. Crist Barriga Paria, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, solicita Licencia con Goce de Haber, para seguir estudios de Doctorado en GEOTECNICA en la Universidad Federal de Ouro Preto – Brasil, por el periodo de 02 años.

Que, con Informe Legal N° 0386-2019-OAL/CO-UNAM del 11.04.2019, el Asesor Legal informa que de los actuados se verifica que el MSc. Ing. Crist Barriga Paria, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2019-UNAM de fecha 01.04.2019, se formaliza su nombramiento como Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas; sin embargo, menciona que la Universidad Nacional de Moquegua, cuenta con el Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes de la UNAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0388-2013-UNAM, instrumento único vigente a la fecha en la materia y que no se contraponen a la nueva Ley Universitaria, se desprende en su artículo 07°, pueden solicitar licencia los docentes ordinarios de la UNAM, con una antigüedad no menor de dos (02) años de servicios, para estudios en la modalidad de presencial y fuera de la región de Moquegua. De modo tal que, conforme al récord laboral emitido por la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, contenidos en el Informe N° 105-2019-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM del 04.04.2019 e Informe N° 106-2019-UADP/ORH/DIGA/CO/UNAM del 04.04.2019, se verifica que el docente no cumple con los alcances establecidos en el artículo 4° del Reglamento de Licencia de Docentes; no obstante de acuerdo a lo regulado en el numeral 88.7 del artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, resultaría posible conceder Licencia sin Goce de Haber, caso contrario se tendría que reformular el Reglamento de Licencias de Docentes de la UNAM.

Que, con Oficio N° 146-2019-VIPAC-CO/UNAM del 11.04.2019, la Vicepresidencia Académica, eleva al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora, para su aprobación mediante acto resolutivo, la solicitud de Licencia con Goce de Haber para seguir estudios de Doctorado en el extranjero, presentado por el MSc. Ing. Crist Barriga Paria, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, señalando que, según opinión de la Oficina de Asesoría Legal, correspondería conceder Licencia sin Goce de Haber.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de Abril de 2019, por UNANIMIDAD acordó: APROBAR, la Licencia sin Goce de Haber a favor del MSc. ING. CRIST BARRIGA PARIÁ, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, para seguir estudios de Doctorado en GEOTECNICA en la Universidad Federal de Ouro Preto – Brasil, por el periodo comprendido desde el 11 de Abril del 2019 hasta el 11 de Abril del 2020, disponiendo para tal efecto, la suscripción del Contrato de Garantía de Licencia para Estudios, conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 18° del Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0388-2013-UNAM.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0277-2019-UNAM

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de Abril 2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Licencia sin Goce de Haber a favor del MSc. ING. CRIST BARRIGA PARRA, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, para seguir estudios de Doctorado en GEOTECNICA en la Universidad Federal de Ouro Preto – Brasil, por el periodo comprendido desde el 11 de Abril del 2019 hasta el 11 de Abril del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, disponer las acciones académicas y administrativas necesarias para la suscripción del Contrato de Garantía de Licencia para Estudios, conforme a lo prescrito en el literal f) del artículo 18° del Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0388-2013-UNAM.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
EPIM
OTIN
Interesado
Arch. (2)